RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de l Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5928, que prorroga nuevamente, por 60 días más, las previsiones de la Ley No. 5830, del 28 de febrero de 1962, que declara indisponibles durante 60 días los beneficios de las compañías bajo control y fiscalización del gobierno

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5928

ARTICULO UNICO.– Quedan nuevamente prorrogadas por 60 días más las previsiones de la Ley No. 5830, de fecha 28 de febrero de 1962, que declara indisponibles durante 60 días a partir de la publicación de la misma, los beneficios de las compañías que se encuentren bajo el control y fiscalización del Gobierno Dominicano, de acuerdo con las disposiciones legales dictadas al efecto, y establece que no podrá hacerse ninguna repartición de dividendos durante dicho período entre los accionistas de esas Compañías.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY